

Ref. TRA_004-18

Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública (Expediente
, realizada por D. con fecha 31/07/2018, sobre
tráfico de mercancías peligrosas en el Puerto de Valencia.

Con fecha 31 de julio de 2018, tuvo entrada en la Subsecretaría del Ministerio de Fomento la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, también, LT), presentada por solicitud que quedó registrada con el número y requiriendo específicamente lo siguiente:

"Solicito todas y cada una de las operaciones de carga de mercancías peligrosas en el puerto de Valencia entre el 1 de enero del 2016 y el 31 de julio del 2018, desglosando para cada una la siguiente información: expediente, tipo, consignatario, buque, fecha de autorización, fecha de cierre, toneladas netas, código clase, código ONU y descripción de la mercancía."

Con fecha 2 de Agosto de 2018, el Organismo Público Puertos del Estado remitió esta solicitud a la Autoridad Portuaria de Valencia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LT. Dada la complejidad en la preparación de la documentación solicitada dado que la misma se compone de más de cien mil registros, siendo su recopilación laboriosa al utilizarse varias bases de datos informáticas como fuentes de la información, dicho plazo fue ampliado conforme a lo previsto en el meritado artículo 20 de la LT.

De acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada LT, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma norma, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.



Una vez analizada la solicitud, esta Autoridad Portuaria de Valencia considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada anteriormente, toda vez que:

- El revelar públicamente la identidad de los agentes consignatarios de los buques interesados por el solicitante puede suponer un menoscabo en la estrategia comercial de los mismos, tanto respecto de otros consignatarios de buques que operen en el Puerto de Valencia, como de aquellos otros que operan en otros puertos, que podrían llegar a captar dichos tráficos, con un evidente perjuicio para las empresas consignatarias afectadas.
- De igual modo, en lo que respecta al nombre de los buques requeridos por el solicitante, la publicidad de dicho dato lleva implícitamente la de la correspondiente compañía naviera, cuya identificación puede suponer un perjuicio comercial para ella, ante la posibilidad de que otras navieras que operen en el mismo u otros puertos puedan captar dichos tráficos operados en el puerto de Valencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra h), 14.2 y 16 de la LT, y con respecto a la solicitud identificada en el párrafo primero de esta resolución, **se concede el acceso parcial a la información solicitada, denegando el acceso a la información pública relativa a los nombres de los consignatarios y buques implicados.**

A continuación, y dado su volumen, se indica el enlace desde donde se puede descargar hasta el 30 de septiembre de 2018 la información que se facilita con respecto a la solicitud realizada, con la advertencia de que una vez acceda al mismo solo podrá descargar la información una vez, quedando el enlace inutilizado para posteriores accesos:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el **Presidente** de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*

